

Córdoba, 17 de Diciembre de 2014.-

Ref.: Expte. N° 0521-048405/2014/R21.-

RESOLUCIÓN NÚMERO: 28.-

Y VISTO:

Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Limitada, por la cual solicita incrementar en un 50% la tarifa que actualmente cobra a los usuarios, aduciendo un aumento en los costos y la insuficiencia tarifaria para cubrir gastos e inversiones.-

Y CONSIDERANDO:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone *“El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”*.-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, *“Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”*; como así también (Art. 25, inc g): *“Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”*

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955-Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 -Ámbito de Aplicación- establece: *“Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba”,* ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: *“Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”.-*

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 -Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que a los fines de fundamentar el pedido se agrega, tanto en el cuerpo principal como en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos, costos e inversiones, y demás documentación requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se destaca que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Copia de la presentación efectuada por la prestadora Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Limitada, por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo

incremento de costos y la insuficiencia de la tarifa para cubrir gastos e inversiones; b) Copia de la Resolución General ERSeP N°42 de fecha 20 de Diciembre de 2013; c) Copia de la Resolución ERSeP N° 2076/2014 del 05 de noviembre de 2014, por la que se dispuso en su artículo primero: “.....**CONVÓCASE** a Audiencia Pública para el día 28 de noviembre de 2014, a los fines del tratamiento de las solicitudes de ajustes tarifarios de las prestadores de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (...) **5) Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Ltda (...)** conforme al Anexo Único que en una foja útil forma parte de la presente resolución”; d) Copia de publicación del Boletín Oficial de la Resolución N° 2076 de fecha 05 de noviembre de 2014; e) Presentaciones realizadas por la prestataria de fecha 04 y 13 de noviembre de 2014 y 11 de diciembre de 2014, en la cual acompaña soporte digital (cd) y papel con cuadro de estructura de costos del ejercicio y documentación referida al cargo tarifario; f) Informe Técnico emitido por el Área Técnica de la Gerencia de Agua y g) Informe del Área de Costos y Tarifas del ERSeP.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”.-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 10/2007; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 2076/2014), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que por otra parte, cabe destacar que según las constancias de nuestros Registros la Prestadora cuya solicitud se analiza, posee un Título Habilitante en trámite. No obstante ello, y tomando en cuenta que, es de suma importancia garantizar a la población la regularidad del servicio, brindando a los prestadores los medios necesarios para ello, entre los cuales se encuentra la fijación de tarifa resulta aconsejable dar trámite al incremento. Sin embargo, se deberá poner en conocimiento del Poder Concedente el cuadro tarifario aprobado propiciando la pronta regularización del Título Habilitante.

Que la prestataria solicita al ERSeP un incremento en la tarifa del 50%, debido al aumento de los costos del servicio y de la insuficiencia tarifaria para cubrir gastos e inversiones.

Que ante los requerimientos de la prestadora se remiten las actuaciones al Área Técnica que realiza un pormenorizado análisis de la situación del servicio emitiendo informe donde se evalúa las rendiciones efectuadas y determina las inversiones con las siguientes conclusiones:

4.1.-La Entidad Prestadora denominada Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Ltda., presenta un plan de inversiones que totaliza un monto de \$ \$842.609,00 (incluye I.V.A.).

4.2.-Esta Área Técnica realiza un análisis de la problemática de los servicios que la Cooperativa presta y concluye que es viable su aprobación parcial y la incorporación de obras remanentes del cargo vigente a la fecha, inversiones consideradas prioritarias desde el punto de vista técnico, sujeto a las posibles modificaciones que podrán surgir en la etapa de control y seguimiento. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, considera que cualquier modificación a proponer debe ser notificada por el Prestador y aprobada por este Ente a los fines de poder certificar el avance de la inversión. De lo expuesto resulta el siguiente listado de

inversiones definitivo (Tabla 4), que alcanza un **monto total de \$1.556.916,83**, de lo cual existe un **remanente de recaudación a favor del Prestador de \$411.331,14**, valor que debe ser inmediatamente invertido por la Entidad Prestadora en la obras de mayor prioridad a saber: 1.3.“Reparación de ocho electroválvulas de filtro”. Luego, resta obtener la recaudación necesaria para alcanzar el monto de **\$1.145.585,68** restante. Todos valores expresados sin IVA a precios de Dic-14.

Tabla 1: Listado de inversiones definitivo - Precios sin IVA a Dic-2014

INVERSIONES	PRESUPUESTO a dic-14 sin IVA
1.- Planta Potabilizadora	\$ 995.997,69
1.1.- Automatizacion proceso de dosificación sulfato de aluminio	\$ 58.677,69
1.2.- Reparacion de ocho electrovalvulas de filtro	\$ 937.320,00
2.- Redes de agua y EB	\$ 218.677,69
2.1.- Instalación de micromedición 100 unidades	\$ 80.000,00
2.2.- Sistema de by pass y Equipo hidroneumático 75 m3/h a 35 m.c.a. pot. 10HP	\$ 138.677,69
3.- Planta Depuradora de líquidos cloacales y EB	\$ 342.241,45
3.1.- Grupo eléctrico 75 KVA, CON CABINA Y TRAILER	\$ 227.696,00
3.2.- Compra de una bomba Flygt 3153	\$ 114.545,45
TOTAL	\$ 1.556.916,83

4.3.-En cuanto al plazo de ejecución de las inversiones, se establece en un máximo de **18 meses** justificado ante la magnitud de las obras priorizadas y la disponibilidad del monto remanente de **\$411.331,14**, considerando a su vez el flujo de recaudación proyectado.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide en el sentido de que:

Además, esta Área de Costos y Tarifas considera pertinente la continuidad del cargo para obras que posee la cooperativa, a fin de dar cumplimiento con las obras establecidas en la Resolución 12/2010 de este ERSeP, ya que estas resultan necesarias para la prestación regular, estable y de calidad que es requerida por el Ente.

Por lo antes mencionado, se analiza el cargo para obras que posee la cooperativa. Como consta en foja 39, el monto total aprobado

por el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, asciende a \$1.445.585,68 sin IVA, a recaudar manteniendo el porcentaje aprobado en Resolución 12/2010. Según se puede estimar, en función de los ingresos mensuales presentados por la prestataria, se simularon los ingresos de los meses restantes del año y los del año 2015. Según esta proyección, la Cooperativa esta en condiciones de recaudar el total del monto aprobado aproximadamente en el mes de abril de 2016; dicho esto, es criterio y recomendación de esta Área de Costos y Tarifas que, todo aquel saldo positivo que quedare hasta la próxima revisión tarifaria, sea destinado a un plan de micromedición, previa presentación y autorización de este ERSeP, a fin de brindar una constante mejora en el sistema.”

Que en lo atinente a la tarifa refiere luego de desarrollar un cuadro con la estructura de costos: “Como se aprecia en la última fila del cuadro precedente, el incremento de costos determinado para esta cooperativa alcanza el 31,66% para el período Agosto 2013 – Agosto 2014.”...Concluye con la elaboración del cuadro tarifario que deberá ser incluido como Anexo I de la presente resolución.

Que en este aspecto corresponde resaltar que de la lectura de lo presentado en la audiencia pública, se desprende que no existió por parte de los asistentes oposición de alguna índole, debiéndose recalcar que la elección de las fuentes de financiamiento de los bienes afectados al servicio y el porcentaje de impacto de las mismas en la tarifa entran dentro del marco de decisión del administrador.

Que de las constancias de nuestros registros se desprende que se trata de obras conocidas y aprobadas por el Concedente a lo que se suman los estudios realizados por el Área Técnica de este Regulador y la evaluación minuciosa de las obras que se vienen realizando a partir de la aprobación de la Resolución General Ersep nro.12/2010 y 3/2013 concluyendo en un listado de obras prioritarias que como anexo II forman parte de la presente resolución (fs. 36/39).

Que en lo atinente a las adecuaciones del cuadro tarifario, se entiende que conforme a las razones expuestas por el Área de Costos y Tarifas, las mismas se ajustan a derecho.

Que al respecto no se advierte violación alguna del marco regulatorio del servicio ni de los principios contemplados en los artículos 50, inc. b) y 51 inc. b) de la ley 8836, los que resultan en un todo concordantes con el art. 30 y 35 inc. e) del Dec. 529 y son aplicables al caso lo que legitima su inclusión en la tarifa

Que teniendo en cuenta que el Área de Costos y Tarifas ha efectuado su análisis y propuesta basándose en la documentación aportada por la prestadora y en las normas precitadas, no se advierte obstáculo para hacer lugar a la modificación del cuadro tarifario en los términos sugeridos por el Área de Costos y Tarifas considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos para la aplicación de la tarifa y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 206/2014, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):**

R E S U E L V E:

Artículo 1°: APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Limitada en los términos propuestos en el informe técnico del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como anexo I a la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Enero de 2015.-

Artículo 2°: AUTORIZAR a la prestadora Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Limitada a continuar con la aplicación de un cargo tarifario del 10,40 % sobre la facturación neta por servicio, en concepto de cargo por amortización e inversiones, en orden a la ejecución de las obras priorizadas conforme al dictamen del Área Técnica cuyo listado se incluye como Anexo II de la presente y será revisado anualmente conforme a las previsiones del Informe de la Área de Costos de fs 42/47-

Artículo 3°: INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora Servicio de Agua Potable Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Limitada y de las inversiones a realizar.-

Artículo 4°: PONGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario aprobado a los fines pertinentes.

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dése copias.

Dr. Mario Agenor BLANCO
PRESIDENTE
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Mariana Alicia CASERIO
VICEPRESIDENTE
Ente Regulador de los Servicios Públicos

José Carlos ARÉVALO
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Dr. Miguel Osvaldo NICOLAS
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Dr. Juan Pablo QUINTEROS
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Walter SCAVINO
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

ANEXO I RG 28

COOPERATIVA DE TRABAJO AGUAS CUENCA DEL SOL LTDA.

TARIFA	
Cargo Fijo	\$ 68,46

Cargo Amortizaciones e inversiones	\$ 8,00
Por Escala de consumo	
de 1 a 10 m3	\$ 2,38
de 11 a 20 m3	\$ 2,98
de 21 a 30 m3	\$ 3,70
de 31 a 40 m3	\$ 4,99
de 41 a 50 m3	\$ 6,23
mas de 50 m3	\$ 8,10

ANEXO II

COOPERATIVA DE TRABAJO AGUAS CUENCA DEL SOL LTDA

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO PRESUPUESTADO A DIC-14
1.- Proyecto cisterna de almacenamiento - Capacidad 386 m3		
1.1.-	Excavación de suelo vegetal, relleno y compactación con suelo cemento hasta altura de proyecto, relleno con 0-20 compactado al 95% de Proctor, según diametro de proyecto mas taludes necesarios	\$ 94.250,00
	espesor con doble malla sima	\$ 159.500,00
1.3.-	Estructura resistente para apoyo de techo, columnas sobre viga de borde y viga de encadenado superior	\$ 61.625,00
1.4.-	Estructura similar a la del ítem 1.3 en la parte media de la cisterna incluyendo bases de fundación de columnas	\$ 76.125,00
1.5.-	Columnas centrales de apoyo y vigas principales para apoyo de viguetas de techo	\$ 65.250,00
	alto x 1m de ancho	\$ 159.500,00
1.7.-	Techo de H° de viguetas y placas prefabricadas sistema Gallará	\$ 228.690,00
1.8.-	Varios, ventilaciones, terminación	\$ 32.805,00
1.9.-	Honorarios profesionales	\$ 61.642,63
TOTAL (sin IVA)		\$ 939.387,6